



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ACOBAMBA
HUANCAVELICA - PERÚ

**REGLAMENTO INTERNO DE INSTANCIA PROVINCIAL DE
CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y
ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE
ACOBAMBA - HUANCAVELICA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Finalidad y Objeto

FINALIDAD.

El presente Reglamento Interno tiene la finalidad de determinar las condiciones a las que se sujetarán los miembros de la Instancia de Concertación Provincial, a fin de propiciar la eficacia y eficiencia para alcanzar los objetivos y fines de la Organización, en la implementación de Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar de la provincia de Acobamba, aprobado mediante decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

OBJETO.

Regular las condiciones a los que se someterán la Instancia y sus miembros en el cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones.

Artículo 2° Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Interno será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Instancia, el cual se revisará periódicamente y podrá ser modificado cuando lo amerite.

Artículo 3° Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

1. **Instancia:** Es un componente del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.
2. **Presidente:** Es el máximo representante de la Instancia Provincial, cargo ejercido por el Alcalde Provincial de Acobamba de forma indelegable.
3. **Secretario.** Cargo Ejercido por la Gerencia de Desarrollo Social Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Acobamba y encargada de registrar las reuniones de trabajo de la instancia.
4. **Miembros.** Representantes de Instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

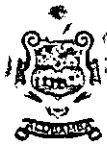
**TÍTULO SEGUNDO
LA INSTANCIA**

Artículo 4° La Instancia

La instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ACOBAMBA
HUANCAMELICA - PERÚ

cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.

La Instancia es de naturaleza permanente y se regirá conforme a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar y la Ordenanza Municipal N° 019.-2019/MPA.

Artículo 5° Funciones de la Instancia

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 30364, la Instancia tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.



TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 6° Integrantes

La Instancia está conformada por:

- Alcalde Provincial de Acobamba quien ejerce la presidencia.
- Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- La Sub Prefectura Provincial de Acobamba.
- Jefe de la Jefatura Policial de la Provincia de Acobamba.
- Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Acobamba.
- Alcalde del Distrito de Paucará
- Alcalde del Distrito de Anta
- Alcalde del Distrito de Rosario
- La autoridad de salud de la jurisdicción - Red de salud, Hospital Provincial (aliados) y Centro de Salud Mental Comunitario (aliados)
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía nacional del Perú.
- Representante del Centro Emergencia Mujer
- Hasta tres Organizaciones o asociaciones de la Sociedad Civil Relacionadas a la Violencia Contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar (ONG. Movimiento Manuela Ramos, World Visión y Descocentro).
- Una o un representante del Poder Judicial cuya designación la Realiza la Presidencia de la Corte Superior de Huancavelica.
- Un o una Represente del Ministerio Publico, cuya designación la realiza la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huancavelica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ACOBAMBA
HUANCAVELICA - PERÚ

- Hasta dos representantes de Instituciones y Organizaciones Representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia (Casa del Bien Estar Acobamba).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Acobamba
- Unidad Distrital de Asistencia de Víctimas y Testigos - UAVIT ACOBAMBA
- CONNA- Concejo consultivo de niñas, niños y Adolescentes (aliado)
- Programa País (aliado)
- Gerencia Sub Regional Acobamba (aliado).

Las instituciones integrantes nombran además al representante titular y una representante alterna o alterno.

La Instancia invitará a otras instituciones que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7° Designación

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

Artículo 8° Permanencia en el cargo

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 9° Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo del presidente de la Instancia se suspende por acuerdo de los integrantes de la Instancia en los siguientes casos: alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del de la Instancia.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reanuda sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reanuda el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ACOBAMBA
HUANCAVELICA - PERÚ

hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar".

Artículo 10° Responsabilidades

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia.

Artículo 11° Presidencia de la Instancia

La Presidencia de la Instancia es ejercida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba. Sus funciones son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Instancia;
2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
3. Coordinar con la Secretaria, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaria;
5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia;
6. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia, el apoyo de otras entidades públicas o privadas en la realización y desarrollo de los objetivos de la Instancia; y,
7. Otras que disponga la Instancia.

Artículo 12° Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Instancia tiene las siguientes funciones:

1. Convocar, por encargo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Apoyar al Presidente en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
3. Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia;
5. Presentar en cada sesión de la Instancia, informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
7. Presentar a la Instancia, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia;
8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia; y,
9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13° Obligaciones del alcalde provincial o alcalde distrital.

El alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:

1. Crear la instancia provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.
2. Instalar la instancia provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
3. Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ACOBAMBA
HUANCAVELICA - PERÚ

4. La participación del presidente excepcionalmente se realizará de manera virtual. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 14° Sanción por incumplimiento de las funciones de los Integrantes de la Instancia.

1. En caso de incumplimiento de los diez minutos de tolerancia para asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias se aplicará la sanción de tres tardanzas acumuladas se considerará como una falta.
2. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (3) sesiones, consecutivas, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes, así mismo será comunicado a sus jefes inmediatos para las sanciones correspondientes.
3. La inasistencia injustificada a dos sesiones de las instituciones aliadas, serán excluidas de forma automática.

Artículo 15° Participación de otras entidades e instituciones

La Instancia podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Instancia y el desarrollo de las funciones que le son propias.



**TITULO CUARTO
SESIONES DE LA INSTANCIA**

Artículo 16° Sesiones

La Instancia se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez (01) al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el Presidente y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia sesionará en la sede de la Municipalidad, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

Las sesiones ordinarias se realizarán el primer miércoles de cada mes, de manera presencial, a las 4:00 pm.

Artículo 17° Convocatorias

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía físico con copia electrónico, con una anticipación de 5 días hábiles calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica llevará acabo un registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Instancia convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisa la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica con una anticipación de 3 días hábiles.

Artículo 18° Quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de integrantes (cuya participación es obligatoria de acuerdo a la ley 30364 y su reglamento) en primera citación y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a cinco (5) instituciones.

Artículo 19° Asistencia

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, deberán comunicar a la Secretaría Técnica (de manera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ACOBAMBA
HUANCAVELICA - PERÚ

directa) de forma escrita debidamente sustentado antes de las veinticuatro horas señaladas para la sesión.

Las y los integrantes deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión, cuyas sesiones se darán una tolerancia de diez minutos como máximo, bajo percibimiento de aplicar el artículo 14° del presente reglamento.

Se tomará asistencia al inicio de la sesión y al culminar.

Artículo 20° Votaciones

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Instancia tendrá el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que uno o una integrante de la Instancia exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

Artículo 21° Acta de sesiones

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Informes;
- Orden del día;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta y asistencia circulará vía WhatsApp para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

Artículo 22° Desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

1. Comprobación del quórum

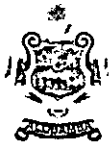
La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

2. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, de ser el caso

Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.

3. Agendas





En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

4. Informes

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

5. Orden del Día

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

**TITULO QUINTO
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**

Artículo 23° Transparencia de la información

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 24° Publicidad de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 21° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

**TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera: Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia y será aprobada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros (mayoría siempre mitad más uno). Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

Segunda: Vigencia

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante decreto de alcaldía.

Tercera: Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros de la Instancia.

Cuarta: En caso de Emergencia de no Asistencia del Presidente de la Instancia.

Se comunicará a los Instancia dentro de las 24 horas a fin de suspender la sesión ordinaria y/o extraordinaria programada.

